




Resolución de Dirección General


Lima, 17 de diciembre de 2018

VISTO:




El Informe N° 0018-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-CLCC, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, recaído en el expediente CUT N° 54355-2017, que contiene la solicitud de evaluación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (en adelante, PAMA) del Fundo Pampa Baja, presentado por la empresa Agrícola Pampa Baja S.A.C.; y,

CONSIDERANDO:



Que, mediante Formulario P-8, ingresado con fecha 27 de noviembre de 2017, la empresa Agrícola Pampa Baja S.A.C., solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (en adelante, DGAAA) del Ministerio de Agricultura y Riego, la evaluación del PAMA del Fundo Pampa Baja;

Que, mediante Oficio N° 628-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA, de fecha 07 de diciembre de 2017, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria (en adelante, DGAA) de la DGAAA del Ministerio de Agricultura y Riego, solicitó a la Autoridad Nacional de Agua (en adelante ANA), opinión técnica al PAMA del Fundo Pampa Baja de la empresa Agrícola Pampa Baja S.A.C.;



Que, mediante Oficio N° 121-2018-ANA-DCERH, ingresado el 06 de febrero de 2018, la ANA, remitió a la DGAAA el Informe Técnico N° 056-2018-ANA-DCERH-AEIGA, el cual contenía dos (02) observaciones formuladas al PAMA del Fundo Pampa Baja;

Que, mediante Carta N° 87-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA con fecha 06 de marzo de 2018, la DGAA de la DGAAA del Ministerio de Agricultura y Riego, emitió la Observación Técnica N° 0018-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-JEBA, a fin de que absuelva las observaciones formuladas en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación;

Que, mediante Carta S/N con fecha 24 de abril de 2018, la empresa Agrícola Pampa Baja S.A.C., presentó a la DGAAA del Ministerio de Agricultura y Riego, la solicitud

de ampliación de plazo para subsanar las observaciones formuladas al PAMA del Fundo Pampa Baja;



Que, mediante Carta N° 168-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA con fecha 30 de abril de 2018, la DGAA de la DGAAA del Ministerio de Agricultura y Riego, concede a la empresa Agrícola Pampa Baja S.A.C. veinte (20) días hábiles para que absuelva las observaciones formuladas al PAMA del Fundo Pampa Baja;



Que, mediante Carta S/N, con fecha 15 de mayo de 2018, la empresa Agrícola Pampa Baja S.A.C. presentó a la DGAAA del Ministerio de Agricultura y Riego, el Levantamiento de Observaciones del PAMA del Fundo Pampa Baja para su evaluación;

Que, mediante Oficio N° 0394-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA, de fecha 29 de mayo de 2018, la DGAA de la DGAAA del Ministerio de Agricultura y Riego, remitió a la ANA el Levantamiento de Observaciones del PAMA del Fundo Pampa Baja de la empresa Agrícola Pampa Baja S.A.C. para su respectiva opinión técnica;

Que, mediante Oficio N° 1316-2018-ANA-DCERH con fecha 21 de junio de 2018, la ANA remitió a la DGAAA del Ministerio de Agricultura y Riego, un requerimiento de información complementaria al PAMA del Fundo Pampa Baja;

Que, mediante Carta N° 0393-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA con fecha 07 de agosto de 2018, la DGAA de la DGAAA del Ministerio de Agricultura y Riego, solicitó a la empresa Agrícola Pampa Baja S.A.C. información complementaria al Levantamiento de Observaciones, concediéndole un plazo de diez (10) días hábiles, para que absuelva las observaciones formuladas al PAMA;

Que, mediante Carta S/N con fecha 21 de agosto de 2018 la empresa Agrícola Pampa Baja S.A.C., presentó a la DGAAA del Ministerio de Agricultura y Riego, la Información Complementaria del Levantamiento de Observaciones del PAMA del Fundo Pampa Baja, para su evaluación;

Que, mediante Oficio N° 0669-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA, de fecha 17 de setiembre de 2018, la DGAA de la DGAAA del Ministerio de Agricultura y Riego, solicitó a la ANA, opinión técnica de la Información Complementaria al Levantamiento de Observaciones del PAMA del Fundo Pampa Baja de la empresa Agrícola Pampa Baja S.A.C.;

Que, mediante Oficio N° 2213-2018-ANA-DCERH, ingresado el 19 de octubre de 2018, la ANA remitió a la DGAAA del Ministerio de Agricultura y Riego, la opinión favorable al PAMA del Fundo Pampa Baja;




Que, la DGAAA del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante Informe N° 0018-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-CLCC, concluye que la empresa Agrícola Pampa Baja S.A.C., ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la aprobación del PAMA del Fundo Pampa Baja, acorde a lo prescrito en el artículo 48 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado el 14 de noviembre del 2012 mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, y en virtud de ello recomendó aprobar el citado Instrumento de Gestión Ambiental;




Resolución de Dirección General

Lima, 17 de diciembre de 2018




Que, los compromisos asumidos en el PAMA del Fundo Pampa Baja, de la empresa Agrícola Pampa Baja S.A.C., contenidos en los numerales 3.1 – 3.16 del título III del Informe N° 0018-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-CLCC, que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General, están sujetos a acciones de supervisión y fiscalización por parte de la DGAAA del Ministerio de Agricultura y Riego, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG;



Que, estando a lo informado por la DGAA de la DGAAA del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante Informe N° 0018-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-CLCC, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Con el visado de la Directora de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego; y,



De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM que aprobó la “Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental”, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental del Fundo Pampa Baja, presentado por la empresa Agrícola Pampa Baja S.A.C., ubicado en el

Km 4.5 de la Carretera Vía Majes y Km 892 de la Panamericana Sur, provincia y departamento de Arequipa.

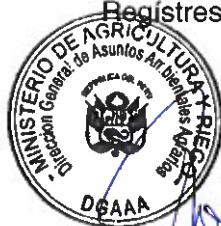
Artículo 2.- La Empresa Agrícola Pampa Baja S.A.C., en calidad de Titular de la actividad en curso, queda obligada al estricto cumplimiento de los compromisos ambientales asumidos en el PAMA del Fundo Pampa Baja, así como las obligaciones descritas en los numerales 3.1 al 3.16 del Informe N° 0018-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-CLCC, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General.

Artículo 3.- El PAMA del Fundo Pampa Baja, no exceptúa a la empresa Agrícola Pampa Baja S.A.C., de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones y licencias que estén reguladas expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional o local.

Artículo 4.- El periodo de implementación del PAMA del Fundo Pampa Baja, de titularidad de la empresa Agrícola Pampa Baja S.A.C., será de dos (02) años, contados a partir de la aprobación del presente instrumento de gestión ambiental.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución a la empresa Agrícola Pampa Baja S.A.C. y el Informe N° 0018-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-CLCC, en el que se sustenta la presente Resolución conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese.



Mg. Roxana Orrego Moya
Directora General

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios